



CONCEJO MUNICIPAL DE CASILDA
concejomunicipal@concejocasilda.com.ar
www.concejocasilda.com



23 JUN 2023

Departamento de Casilda

"Año del Centenario del Palacio Municipal"

LA MUNICIPALIDAD DE CASILDA HA SANCIONADO LA ORDENANZA NÚMERO TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO (Nº 3595.-)

FUNDAMENTOS

Visto la necesidad de garantizar la protección del ambiente, la salud pública y los recursos hídricos de la ciudad y que en el día de la fecha, una vez más, nuestro arroyo canal Candelaria amaneció claramente alterado, en este caso, de color totalmente rojo; y que en contacto con el Dr. Pablo Rimoldi, sugiere acciones para llevar a cabo y propone normativa, a los fines de protocolizar las actuaciones que corresponderían realizar en estos casos.

Que existiendo antecedentes en otras localidades como Bahía Blanca, Neuquén, Nogoyá, etc.; se desarrolla el presente proyecto de ordenanza que obliga a la recomposición del daño en caso de haberse constatado; la forma de denuncia y los pasos a cumplir por la Administración local.; y considerando que el artículo 41 de la Constitución Nacional reconoce el derecho de todos los habitantes a gozar de un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano;

Que corresponde a los municipios ejercer el poder de policía ambiental y adoptar medidas preventivas y de control frente a posibles hechos de contaminación;

Que resulta indispensable establecer un protocolo de actuación inmediata ante denuncias vecinales vinculadas a vertidos, efluentes, olores, cambios de coloración o cualquier otro indicio de contaminación en el Arroyo Canal Candelaria;

Que la toma temprana de muestras constituye un elemento esencial para la determinación técnica de la existencia de contaminación y para la eventual atribución de responsabilidades;

Que asimismo resulta necesario garantizar transparencia institucional mediante la confección de actas in situ y la comunicación de los resultados al Concejo Municipal;

Que en igual sentido, la reciente reforma de la Constitución de la Provincia de Santa Fe del año 2025 incorporó expresamente nuevos derechos ambientales y el reconocimiento del agua como bien colectivo esencial para la vida humana, los ecosistemas y el desarrollo productivo.

Que el nuevo artículo 34 de la Constitución santafesina establece que: "El agua es un bien colectivo de uso común e indivisible, esencial para la vida humana, de los ecosistemas y para el desarrollo productivo".

Que, asimismo, dispone que toda persona tiene derecho de acceso al agua potable y al saneamiento, y que la Provincia debe estructurar políticas públicas de gestión integrada y sostenible de los

+ PALABRAS - MIEDOS = -DOLOR Si vivís situaciones de abuso sexual, maltrato o violencia. Si conoces casos de Violencia Familiar y Delitos Sexuales a niños, niñas y adolescentes, te podés comunicar a: 422-100 - Int. 119- Comisaria de la Mujer 3464 499862 Área de Género del Municipio.



CONCEJO MUNICIPAL DE CASILDA
concejomunicipal@concejocasilda.com.ar
www.concejocasilda.com



“Año del Centenario del Palacio Municipal”

recursos hídricos, garantizando la preservación del ciclo hidrológico, la protección de los ecosistemas conexos, la información pública y la participación ciudadana.

Que la reforma constitucional también incorporó de manera expresa el deber estatal de adoptar medidas necesarias ante daños ambientales significativos y priorizar la recomposición del daño ambiental.

Que en este contexto, resulta imprescindible que el Municipio cuente con herramientas ágiles para actuar de forma inmediata ante denuncias de vecinos sobre vertidos, efluentes, olores, mortandad de fauna, cambios de coloración u otros indicios de contaminación en cursos de agua.

Que la demora en la toma de muestras muchas veces provoca la pérdida de elementos probatorios esenciales para determinar la existencia de contaminación y eventualmente individualizar responsables, por ello

Los Sres. Concejales en uso de sus facultades y en forma unánime sancionan la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1.-) Objeto. PROCEDIMIENTO. PRINCIPIO DE RECOMPOSICIÓN.

La presente ordenanza tiene por objeto establecer un procedimiento obligatorio de actuación inmediata ante denuncias vinculadas a posibles hechos de contaminación, vertidos o alteraciones ambientales en el Arroyo Canal Candelaria.

Toda persona humana o jurídica responsable de contaminación ambiental en el Arroyo Canal Candelaria estará obligada a la recomposición prioritaria del daño causado, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales que pudieren corresponder.

ARTÍCULO 2.-) Recepción de denuncias.

Toda denuncia efectuada por vecinos a través de la línea telefónica de Seguridad Ciudadana, o por cualquier canal oficial habilitado por el Municipio, relativa a posibles episodios de contaminación en el Arroyo Canal Candelaria, deberá ser registrada de manera inmediata, consignándose fecha, hora, identidad del denunciante —si éste quisiera aportarla—, lugar del hecho y descripción de la situación denunciada.

Asimismo, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá habilitar la toma de denuncias mediante su página web y tramitará de la misma forma las denuncias realizadas desde el Concejo Municipal por las vías administrativas habituales.



"Año del Centenario del Palacio Municipal"

Se asignará para cada denuncia un número de trámite para posibilitar su seguimiento, que será facilitado al denunciante en el mismo momento, consignando los datos individualizados en el primer párrafo.-

ARTÍCULO 3.-) Toma de muestras.

El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área competente, deberá proceder a la toma de muestras de agua en un plazo máximo de DOS (2) horas desde la recepción de la denuncia.

La extracción deberá realizarse en el lugar denunciado y conforme protocolos técnicos adecuados para preservar la validez de la muestra.

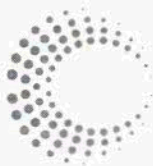
ARTÍCULO 4.-) Acta de constatación.

Al momento de la toma de muestras deberá labrarse acta circunstanciada in situ, la que deberá contener como mínimo:

- a) Fecha y hora de la intervención;
- b) Lugar exacto de extracción;
- c) Personal interviniente;
- d) Descripción visual y/o olfativa de las condiciones observadas;
- e) Identificación de testigos presentes, si los hubiere;
- f) Registro fotográfico y/o audiovisual, cuando fuere posible;
- g) Identificación y resguardo de las muestras obtenidas, con rotulación, preservación y constancias de la cadena de custodia de las muestras obtenidas.

El acta deberá ser suscripta por los agentes intervinientes y agregada al expediente administrativo correspondiente.

La autoridad de aplicación deberá garantizar la trazabilidad e integridad de las muestras desde su extracción hasta la recepción por el laboratorio interviniente



CONCEJO MUNICIPAL DE CASILDA
concejomunicipal@concejocasilda.com.ar
www.concejocasilda.com



“Año del Centenario del Palacio Municipal”

ARTÍCULO 5.-) Análisis de laboratorio.

Las muestras obtenidas deberán remitirse de manera inmediata a laboratorio competente, público o privado habilitado, a fin de efectuar los análisis físico-químicos y/o bacteriológicos que correspondan según la naturaleza del hecho denunciado.

ARTÍCULO 6.-) Informe al Concejo Municipal.

El Departamento Ejecutivo Municipal deberá remitir al Concejo Municipal, dentro de los CINCO (5) días hábiles de obtenidos los resultados, un informe que contenga:

- a) Copia de la denuncia recibida;
- b) Copia del acta de constatación;
- c) Resultados de laboratorio;
- d) Estado de las actuaciones administrativas, contravencionales y/o judiciales iniciadas, incluyendo medidas preventivas y sancionatorias adoptadas;
- e) Toda otra información de interés vinculada al hecho investigado.

ARTÍCULO 7.-) Medidas ante constatación de contaminación.

En caso de que los análisis efectuados determinen la existencia de contaminación o parámetros incompatibles con la normativa ambiental vigente, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá:

- a) Dar inmediata intervención a las autoridades provinciales competentes en materia ambiental y de recursos hídricos;
- b) Intimar al presunto responsable al cese inmediato del vertido, efluente o actividad contaminante, cuando ello correspondiere;
- c) Disponer medidas preventivas urgentes tendientes a evitar la continuidad o agravamiento del daño ambiental;
- d) Iniciar las actuaciones administrativas y/o contravencionales pertinentes;
- e) Remitir copia de las actuaciones al Ministerio Público de la Acusación cuando pudieran existir hechos con relevancia penal;

+ **PALABRAS - MIEDOS** = **-DOLOR** Si vivís situaciones de abuso sexual, maltrato o violencia. Si conoces casos de Violencia Familiar y Delitos Sexuales a niños, niñas y adolescentes, te podés comunicar a: 422-100 - Int. 119- Comisaría de la Mujer 3464 499862 Área de Género del Municipio.



“Año del Centenario del Palacio Municipal”

- f) Informar públicamente, a través de los medios oficiales del Municipio, la existencia del episodio contaminante y las medidas adoptadas, garantizando el acceso a la información ambiental;
- g) Elaborar un informe técnico de seguimiento y remediación ambiental, cuando la magnitud del hecho así lo requiera.
- h) Adoptar medidas precautorias inmediatas cuando existan indicios razonables de riesgo ambiental o sanitario, aun cuando no se hubieran emitido aún los resultados definitivos de laboratorio.

ARTÍCULO 8.-) Participación institucional.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá requerir la colaboración técnica de universidades, instituciones científicas, colegios profesionales, organizaciones ambientales y organismos provinciales o nacionales especializados en materia ambiental y recursos hídricos.

El Concejo Municipal podrá requerir información adicional, solicitar ampliación de informes y promover actuaciones ante organismos provinciales y/o judiciales competentes cuando la gravedad del hecho lo amerite.

ARTÍCULO 9.-) Monitoreo periódico de calidad de agua.

El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área competente, deberá implementar un sistema permanente de monitoreo de la calidad del agua del Arroyo Canal Candelaria.

A tales fines, deberán realizarse tomas de muestras y análisis físico-químicos y/o bacteriológicos con una periodicidad mensual, en puntos de control ubicados cada DOS MIL (2.000) metros a lo largo del curso comprendido dentro del ejido municipal.

Los resultados obtenidos deberán publicarse en el sitio web oficial del Municipio dentro de los DIEZ (10) días hábiles de emitidos los informes correspondientes.

Cuando los monitoreos detectaren parámetros incompatibles con la normativa ambiental vigente o indicadores de posible contaminación, la autoridad de aplicación deberá activar de inmediato el procedimiento previsto en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 10.-) COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y dese al Digesto Municipal.-

Lic. YANINA FREGONI
Secretaria
Concejo Municipal Casilda

Sala de Sesiones, 18 de Junio de 2026.-

WALTER PALANCA
Presidente
Concejo Municipal Casilda

+ PALABRAS - MIEDOS = DOLOR

Si vivís situaciones de abuso sexual, maltrato o violencia. Si conoces casos de Violencia Familiar y Delitos Sexuales a niños, niñas y adolescentes, te podés comunicar a: 422-100 - Int. 119- Comisaria de la Mujer 3464 499862 Área de Género del Municipio.



Expte. Municipal N° 5321/2026 – Ordenanza N° 3595/2026.-

DESPACHO, 27 AGO 2026

POR TANTO: CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y DÉSE AL D.M.-


Dr. Horacio DISTEFANO
Secretario Coordinador
Área de Gobierno y Gestión
Municipalidad de Casilda




Dr. Guillermo Juan FRANCHELLA
Intendente
Municipalidad de Casilda

243 HIGHWAY 100
ultra-thin
2000 2000 2000 2000